

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-51-2003

Inserta en el Punto Tercero del Acta 16-2003, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 23 de abril de 2003.

PUNTO TERCERO: Solicitud a la Junta Monetaria para que apruebe el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria.

RESOLUCIÓN JM-51-2003. Conocido el Dictamen Conjunto CT-65/2002 de los departamentos de Contabilidad y Emisión Monetaria, Organización y Métodos, Estudios Económicos y Cambios e Internacional y de la Asesoría Jurídica y la Auditoría Interna del Banco de Guatemala, mediante el cual se elevó a consideración de esta Junta el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria; y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 inciso d) del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dispone que esta Junta tendrá la atribución de reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del citado Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República prevé, por una parte, que los encajes bancarios, así como otros fondos que estén depositados por los bancos en el Banco de Guatemala, o en otras entidades que para ese efecto éste contrate, servirán de base para el sistema de compensación de cheques, por medio de una cámara de compensación; y, por la otra, que esta Junta reglamentará la cámara de compensación, sea ésta pública o privada, y corresponderá a la Superintendencia de Bancos velar porque los participantes en dicha cámara cumplan con el reglamento respectivo; **CONSIDERANDO:** Que esta Junta en Resolución JM-235-2000 aprobó la Matriz del Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional Fase II, en donde se contempla la modernización del sistema de pagos, que incluye la automatización de la cámara de compensación de cheques; **CONSIDERANDO:** Que las transacciones financieras y liquidación de pagos por medio de cheques están expuestas a alto riesgo en los procesos de compensación, derivado, por una parte, del número de bancos participantes y el volumen de cheques emitidos y, por la otra, del uso de procesos manuales, por lo que se hace necesario la implementación de procedimientos ágiles y seguros por medio de una cámara de compensación electrónica;

PORTANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26 inciso d) y 70, del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como en el Dictamen Conjunto CT-65/2002 de los departamentos de Contabilidad y Emisión Monetaria, Organización y Métodos, Estudios Económicos, Cambios e Internacional y de la Asesoría Jurídica y la Auditoría Interna, y en opinión de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Aprobar, conforme anexo a la presente resolución, el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


Hugo Rolando Gómez Ramírez
Secretario
Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-51-2003

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA

I. FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 26, literal d), y 70 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Cámara de Compensación Bancaria, por medio de la cual se compensarán los cheques recibidos por cada banco del sistema a cargo de los demás bancos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento deberán tomarse en cuenta las definiciones siguientes:

- a. **Administrador de la cámara:** entidad responsable de administrar y dirigir los procesos de compensación.
- b. **Cámara de Compensación Bancaria:** lugar físico o virtual donde se realiza la compensación de cheques.
- c. **Cheques no convertibles:** cheques no pagados por el banco librado presentados en la primera compensación ordinaria o extraordinaria.
- d. **Resultado multilateral neto:** suma del valor de todos los cheques a favor de cada banco participante menos la suma del valor de todos los cheques a su cargo, operados o presentados en la cámara de compensación.
- e. **Compensación:** procedimiento por el cual se determina el resultado multilateral neto que corresponde a cada banco participante.
- f. **Compensador agente:** entidad que presta a los bancos participantes el servicio de procesamiento de datos, así como el de traslado de información al compensador principal.
- g. **Compensador principal:** entidad que centraliza la información de los cheques y realiza la compensación.

II. PARTICIPANTES

Artículo 4. En la Cámara de Compensación Bancaria participarán el Banco de Guatemala, los bancos del sistema, el compensador principal y los compensadores agentes.

Artículo 5. La Cámara de Compensación Bancaria funcionará bajo la dirección general del Banco de Guatemala. Dicha cámara podrá ser administrada por el Banco de Guatemala o por una entidad privada que éste contrate conforme los procedimientos establecidos en la ley de la materia. El administrador de la Cámara de Compensación Bancaria podrá contratar los servicios de entidades que funcionen como compensadores agente; cuando el administrador sea una entidad privada, dicha contratación la podrá realizar previa autorización del Banco de Guatemala.

III. ACTOS DE COMPENSACIÓN

Artículo 6. La Cámara de Compensación Bancaria efectuará cada día hábil bancario dos actos de compensación ordinarios, de la manera siguiente:

- a. **Primera Compensación:** para compensar los cheques recibidos por cada banco del sistema a cargo de los demás bancos.
- b. **Segunda Compensación:** para compensar los cheques que hayan resultado no convertibles.

Cuando las circunstancias lo ameriten se podrán realizar compensaciones extraordinarias, previa convocatoria del Banco de Guatemala.

IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Los bancos deberán cobrar los cheques que reciban a cargo de otros bancos y aquellos que se emitan por el valor neto de los canjes bilaterales, únicamente por medio de la Cámara de Compensación Bancaria, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 8. Cuando se trate de intercambio de cheques, los delegados de los bancos deben concurrir personalmente a las instalaciones del compensador agente que cada institución bancaria haya contratado.

Artículo 9. Los cheques que se presenten al cobro deberán llevar en el reverso las anotaciones siguientes: Cóbrese por Compensación, fecha y nombre del banco que

lo presenta al cobro, número correlativo a que se refiere la literal a. del artículo 24 de este reglamento e identificación del compensador agente.

Artículo 10. La compensación se efectuará por tipo de moneda. En moneda nacional para el caso de los cheques expresados en quetzales y, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para el caso de los cheques expresados en moneda extranjera.

Para la compensación de cheques expresados en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se utilizará el mecanismo de canjes bilaterales. Por el resultado neto de dicho canje, el banco deudor deberá emitir un cheque por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para el efecto el tipo de cambio de referencia comprador de la moneda de que se trate, divulgado por el Banco de Guatemala el día hábil inmediato anterior al de la compensación respectiva, el cual presentará el banco acreedor a la cámara de compensación bancaria.

De mutuo acuerdo y por los medios que estimen pertinentes, el banco acreedor deberá devolver al banco deudor el valor del cheque a que se refiere el párrafo anterior, contra la recepción del equivalente en la moneda en que se hizo el canje bilateral.

Artículo 11. El banco librado deberá devolver, en la segunda compensación, los cheques que resulten no convertibles, indicando por escrito la causa de su devolución.

Artículo 12. Los cheques no devueltos en la segunda compensación se tendrán como pagados.

Artículo 13. El endoso representado por la anotación "Cóbrese por Compensación", contenido en los cheques que hayan resultado no convertibles, deberá anularse por parte del banco librado antes de devolver dichos cheques.

Artículo 14. El banco que no tenga el domicilio de sus oficinas centrales, sucursales o agencias en la plaza donde funcionen compensadores agente, podrá participar en el proceso de compensación por medio de otro banco. Para el efecto, presentará al administrador solicitud escrita, que deberá llevar la conformidad del banco que ha de participar por él, especificando claramente que éste asume las atribuciones correspondientes.

Artículo 15. El administrador de la Cámara de Compensación Bancaria designará a uno de los compensadores agente como compensador principal, quien será el responsable de enviar al Banco de Guatemala el resultado multilateral neto y toda la información necesaria para la liquidación de las operaciones de la compensación. Cuando el administrador sea una entidad privada, la designación a la que se refiere el presente artículo requerirá autorización previa del Banco de Guatemala.

Artículo 16. Si un banco no tiene cheques que compensar o, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, fuere autorizado por la Superintendencia de Bancos para interrumpir o suspender operaciones y prestación de servicios al público, no está exento de la obligación de recibir los cheques a su cargo.

Artículo 17. Los bancos deberán observar las normas contenidas en el Instructivo para la Estandarización de Cheques en el Sistema Bancario Nacional, el cual, como anexo, forma parte del presente reglamento.

Artículo 18. Los bancos, el compensador agente y el compensador principal, en caso fortuito o de fuerza mayor, deberán disponer de sistemas y planes de contingencia que, a su criterio, permitan asegurar razonablemente el adecuado cumplimiento de las funciones de la Cámara de Compensación Bancaria.

Artículo 19. Los compensadores agentes, el compensador principal y el administrador, cuando sea privado, deberán permitir al Banco de Guatemala el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para realizar labores de supervisión.

Artículo 20. Los bancos, los compensadores agentes y el compensador principal deberán informar oportunamente, al administrador, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, aquellos acontecimientos que afecten significativamente el normal desarrollo del proceso de compensación.

V. PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. La compensación de cheques se realizará conforme el procedimiento siguiente:

- a. Los bancos trasladarán al compensador agente o al compensador principal, según su conveniencia:
 - i. Los cheques a cargo de otros bancos;
 - ii. La información por medios electrónicos, de los cheques a que se refiere el inciso anterior; o,

iii. El o los cheques, o la información de éstos, que los bancos emitan como resultado de canjes bilaterales.

En lo que respecta al anterior inciso iii., para efectos estadísticos de la Cámara de Compensación Bancaria, los bancos deberán trasladar al compensador principal, semanalmente y por medios electrónicos, la información contenida en la banda de caracteres magnéticos de los cheques que respalden canjes bilaterales.

- b. Los compensadores agente o el banco de que se trate procesarán, por banco, los cheques o la información a que se refiere el inciso anterior, cuyo resultado deberán enviar al compensador principal en la forma en que éste lo requiera.
- c. Con base en la información recibida, el compensador principal realizará la compensación y trasladará al Banco de Guatemala, en la forma en que éste le indique, el resultado multilateral neto.
- d. El Banco de Guatemala, en cada acto de compensación, determinará la suficiencia de fondos de las cuentas de encaje no remunerado de los bancos participantes, y hará del conocimiento del compensador principal que se procederá a la liquidación. En caso alguna cuenta de encaje no remunerado presente insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala trasladará los fondos necesarios de la cuenta de encaje remunerado en la misma moneda, y si aún así persistiere la insuficiencia de fondos, lo comunicará al compensador principal para que excluya de la compensación los cheques a cargo del banco de que se trate, debiéndose repetir la compensación.

El Banco de Guatemala hará del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, en forma inmediata, los casos de exclusión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22. Concluido el procedimiento de compensación a que se refiere el artículo anterior, el Banco de Guatemala procederá a la liquidación correspondiente, debilitando o acreditando, según sea el caso, las cuentas encaje correspondientes.

Artículo 23. Las diferencias que los bancos establezcan una vez concluido el proceso de compensación y liquidación de cheques, deberán corregirse en forma bilateral.

VI. FUNCIONES

Artículo 24. El Banco de Guatemala tendrá las funciones siguientes:

- a. Asignar un número correlativo a cada banco para su participación en la Cámara de Compensación Bancaria.
- b. Aprobar el horario para realizar los actos de compensación ordinarios.
- c. Convocar a compensaciones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
- d. Notificar a los participantes de la Cámara de Compensación Bancaria las resoluciones que emita.
- e. Adoptar las medidas que propicien el buen funcionamiento de la Cámara de Compensación Bancaria, conforme las disposiciones que para el efecto emita la Junta Monetaria.
- f. Liquidar el resultado multilateral neto, derivado del proceso de compensación de cheques.
- g. Informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos las infracciones que cometan los bancos participantes en la Cámara de Compensación Bancaria, contra las disposiciones de este reglamento.
- h. Aprobar el diseño de formularios y reportes que se utilizarán para la compensación bancaria.
- i. Supervisar, cuando lo estime conveniente, los procesos de compensación.
- j. Informar de inmediato a los participantes de la Cámara de Compensación Bancaria, cuando de conformidad con el artículo 75 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Junta Monetaria haya resuelto la suspensión de operaciones de un banco.

Artículo 25. La Superintendencia de Bancos tendrá las funciones siguientes:

- a. Velar porque los participantes en la Cámara de Compensación Bancaria cumplan con el presente reglamento.

**ANEXO AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA
DE COMPENSACIÓN BANCARIA**

**INSTRUCTIVO PARA LA ESTANDARIZACIÓN
DE CHEQUES EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL**

- b. Dictar las medidas procedentes respecto a las infracciones del presente reglamento.
- c. Solicitar al Banco de Guatemala cuando las circunstancias lo ameriten, la convocatoria a compensaciones extraordinarias.

Artículo 26. Los bancos del sistema tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Informar oportunamente al administrador de la cámara y al Banco de Guatemala el nombre y la ubicación del compensador agente que contrate.
- b. Proporcionar a los compensadores agente, el nombre de sus delegados y la firma de éstos, y al Banco de Guatemala, el nombre del responsable de las operaciones de compensación.

Artículo 27. El compensador principal tendrá las funciones siguientes:

- a. Realizar la compensación de cheques.
- b. Establecer controles que garanticen razonablemente la exactitud, confiabilidad, oportunidad y confidencialidad de la información que se genere en el proceso de compensación.
- c. Proponer al Banco de Guatemala la implementación de medidas tendentes a mejorar el proceso de compensación.
- d. Informar oportunamente al administrador, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, las infracciones que cometan los bancos participantes en la Cámara de Compensación Bancaria contra las disposiciones de este reglamento.

Artículo 28. Los compensadores agente tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a. Establecer controles que garanticen razonablemente la integridad de los documentos y la exactitud, confiabilidad, oportunidad y confidencialidad de la información que se genere en el proceso de compensación.
- b. Proponer al Banco de Guatemala la implementación de medidas tendentes a mejorar el proceso de compensación.

Artículo 29. El compensador principal y los compensadores agente deberán presentar al Banco de Guatemala, para su aprobación, por medio del administrador, los instrumentos normativos relativos a las funciones que tendrán a su cargo en el proceso de compensación, los cuales deberán cubrir, como mínimo, las áreas relacionadas con procedimientos administrativos, procedimientos operativos y planes de contingencia.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Las resoluciones que emita el Banco de Guatemala con relación a las funciones de administración de la Cámara de Compensación Bancaria serán obligatorias, pero admitirán recurso de revocatoria. Dicho recurso se interpondrá dentro del plazo de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de que se trate, y deberá presentarse por escrito ante la Gerencia General del Banco de Guatemala, expresando los motivos de inconformidad, quien lo elevará dentro de los cinco (5) días siguientes de su recepción, con sus antecedentes, a la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria resolverá el recurso de revocatoria dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que lo haya recibido.

Las resoluciones que emita la Superintendencia de Bancos con relación a las funciones de vigilancia e inspección de la Cámara de Compensación Bancaria serán obligatorias, pero admitirán recurso de apelación ante la Junta Monetaria. Dicho recurso se substanciará conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley de Supervisión Financiera y 104 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Artículo 31. Los cheques girados contra los bancos respecto de los cuales la Junta Monetaria, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, ha resuelto la suspensión de operaciones, no se aceptarán en las operaciones de la Cámara de Compensación, a partir del momento en que se disponga dicha suspensión.

Artículo 32. Los bancos del sistema deberán estandarizar sus cheques conforme el instructivo para la Estandarización de Cheques en el Sistema Bancario Nacional, a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, en un plazo que no exceda de 180 días contado a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 33. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Gerencia General del Banco de Guatemala. En caso de inconformidad con lo resuelto por la Gerencia General, procederá el recurso previsto en el artículo 30 del presente reglamento.

A. OBJETIVO

El presente instructivo tiene por objeto establecer las normas para el uso de caracteres magnetizables, las áreas de distribución de zonas en el cuerpo de los cheques y las medidas y composición del formulario del cheque, con el propósito de modernizar los procedimientos de compensación interbancaria y de la cámara de compensación del sistema bancario nacional.

B. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad y cumplimiento de las presentes normas estará a cargo del Banco de Guatemala, de los Bancos del Sistema Financiero Nacional y de las Casas Impresoras de Cheques.

C. NORMAS GENERALES

1o. DESCRIPCIÓN DE LOS CARACTERES. Para el procesamiento electrónico de los cheques del sistema bancario de Guatemala se utilizará como estándar el carácter magnetizable conocido como "E-13B". Con este nombre se conoce a una serie especial de números y símbolos utilizados en el sistema Magnetic Ink Character Recognition (MICR), "E" por ser el quinto diseño propuesto, "13" por el ancho del carácter (0.013 de Pulgada) y "B" por ser la segunda revisión del diseño realizada por la Asociación Americana de Banqueros.

2o. LENGUAJE COMÚN. Las especificaciones de este lenguaje común han sido tomadas del estándar americano que fue publicado por el departamento de automatización de THE AMERICAN BANKERS ASSOCIATION; asimismo, se tomaron en consideración los estándares establecidos por la Asociación de Banqueros de México, para el proceso automatizado de cheques.

3o. DESIGNACIÓN Y DESCRIPCIÓN. El E-13B abarcará 10 caracteres numéricos y 4 símbolos.

1) Los caracteres numéricos son dígitos comprendidos del 0 al 9 inclusive.



2) Los 4 símbolos tendrán funciones especiales:

Símbolo número 10

Este es el símbolo de "tránsito"; se utilizará para indicar a la lectoclasificadora (equipo que puede leer y clasificar automáticamente los cheques), en donde empieza y en donde termina el número de tránsito.

Símbolo número 11

Este es el símbolo de "importe"; se utilizará para indicar a la lectoclasificadora en donde empieza y en donde termina la codificación del importe del cheque.

Símbolo número 12

Este es el símbolo "a nuestro cargo" (ON-US); se utilizará para indicar los límites de los campos que se reservan para uso interno de cada institución bancaria.

Símbolo número 13

Este es el símbolo de "guión"; se utilizará para la separación de campos, de tal manera que facilita su lectura visual.

4o. DIMENSIONES DE LOS CARACTERES Y SÍMBOLOS. Los caracteres y símbolos del E-13B tendrán las dimensiones siguientes:

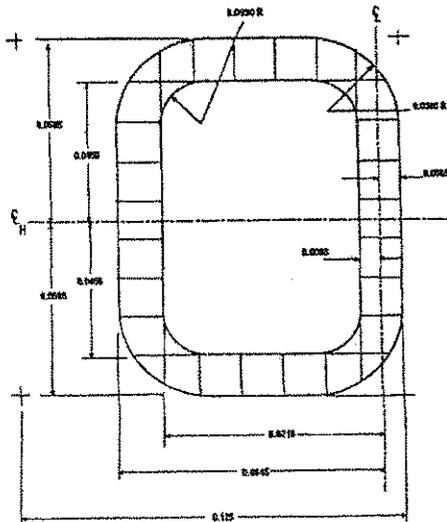
CARACTERES Y SÍMBOLOS	EN PULGADAS	
	ALTURA	ANCHO
1 y 2	0.117	0.052
3, 5 y 7	0.117	0.065
4, 6 y 9	0.117	0.078
0, 8 y los 4 símbolos	0.117	0.091

La configuración de cada carácter y sus tolerancias se presentan a continuación, debiéndose tomar en consideración lo siguiente:

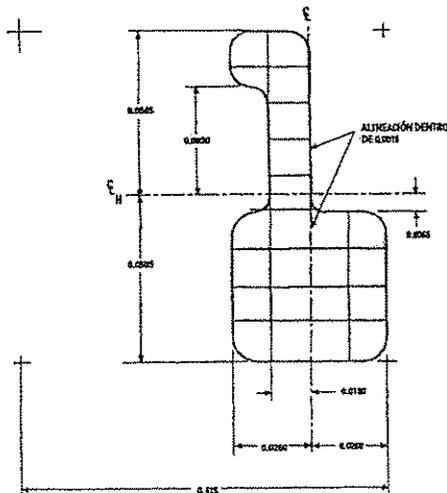
- Las anotaciones en cada dibujo se refieren a las dimensiones de los caracteres impresos.
- Las medidas están en pulgadas.
- Con excepción del cero, los radios de las esquinas son de 0.0065 de pulgada.
- El ancho mínimo de las barras horizontales es de 0.011 de pulgada, lo cual no se aplica a las barras verticales.
- La tolerancia es de ± 0.0015 de pulgada.
- No están dibujados a escala alguna.
- Los símbolos utilizados son:

CL Línea Central Vertical
 CLH Línea Central Horizontal
 R Radio de Curvatura

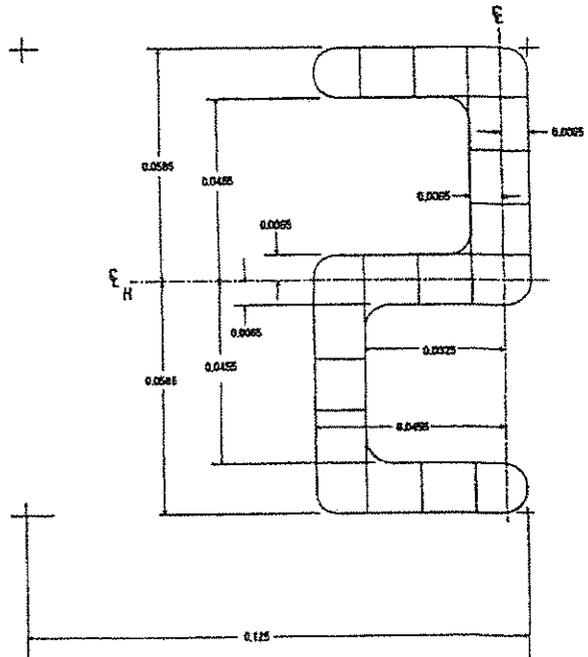
CERO



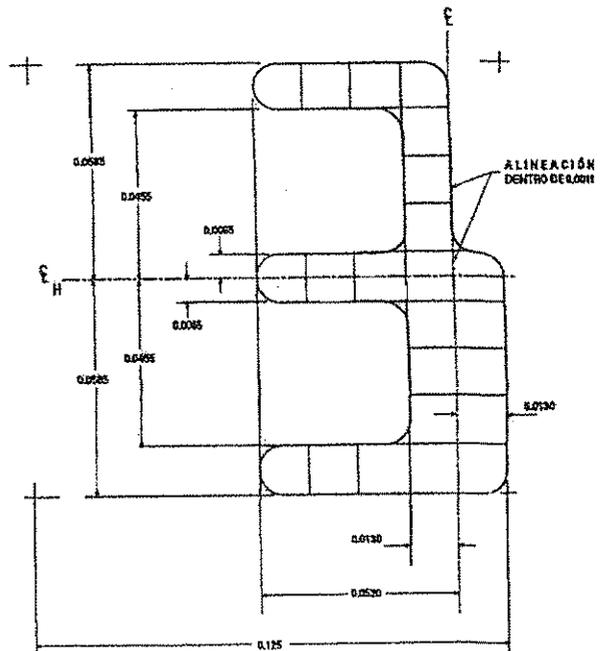
UNO



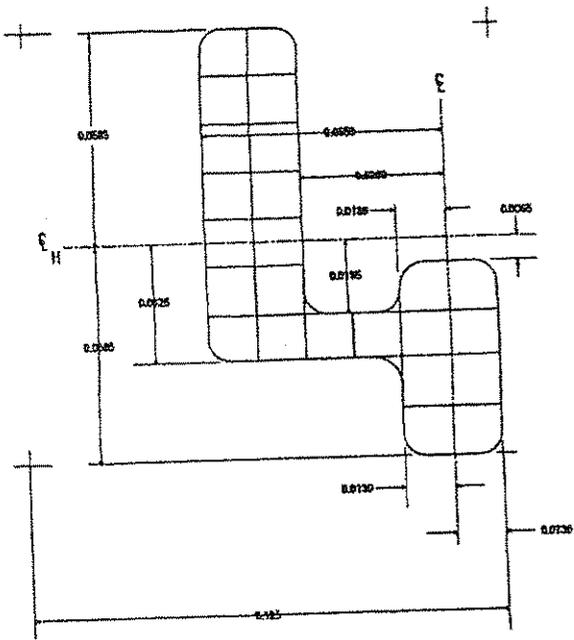
DOS



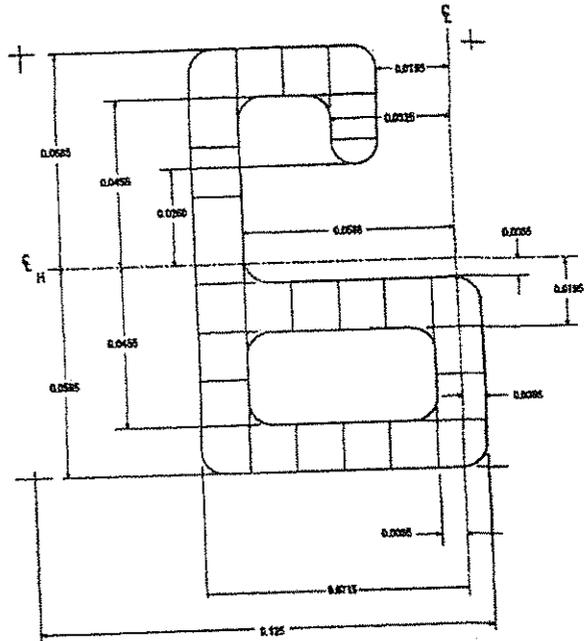
TRES



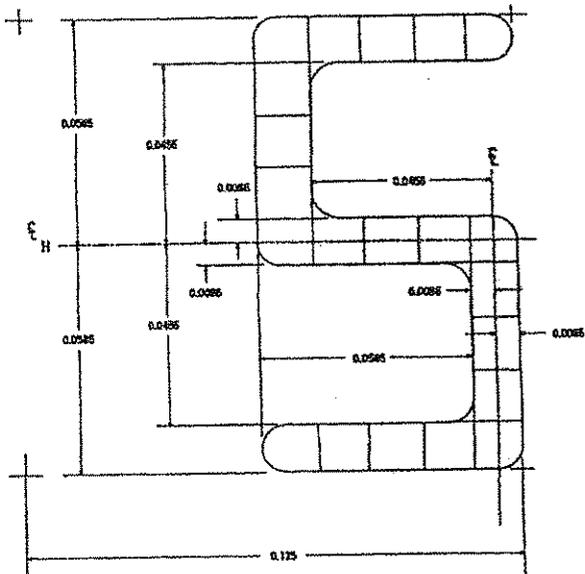
CUATRO



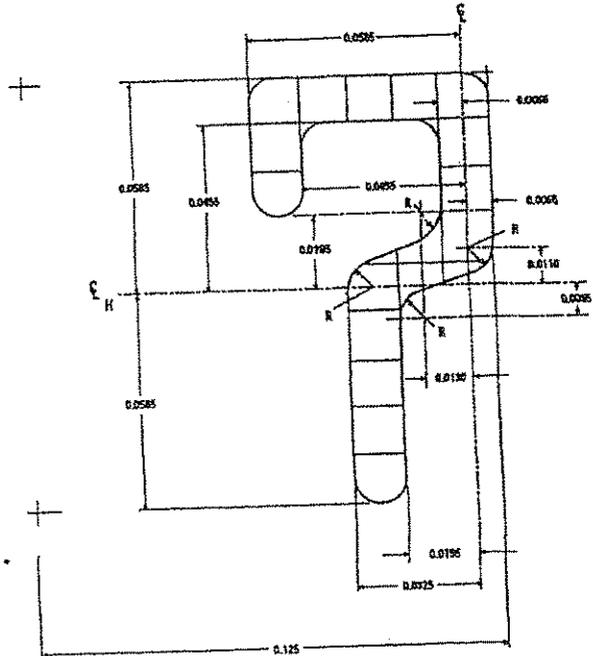
SEIS



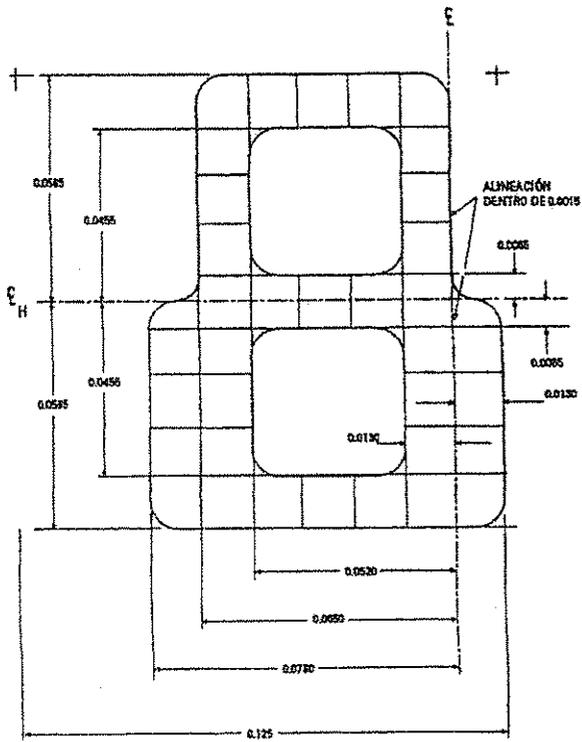
CINCO



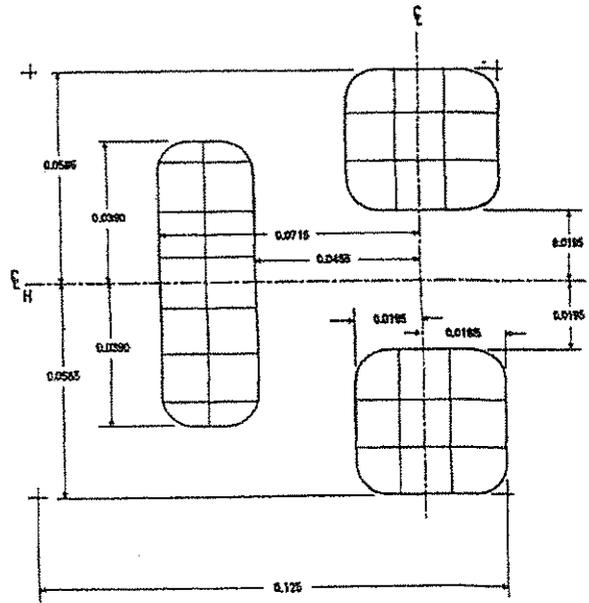
SIETE



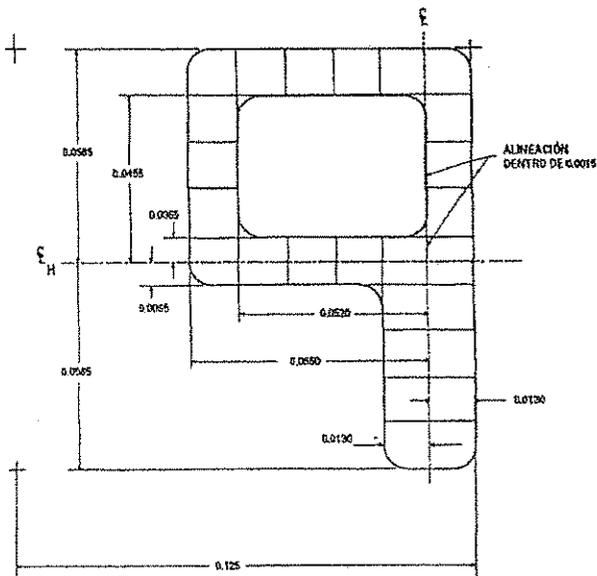
OCHO



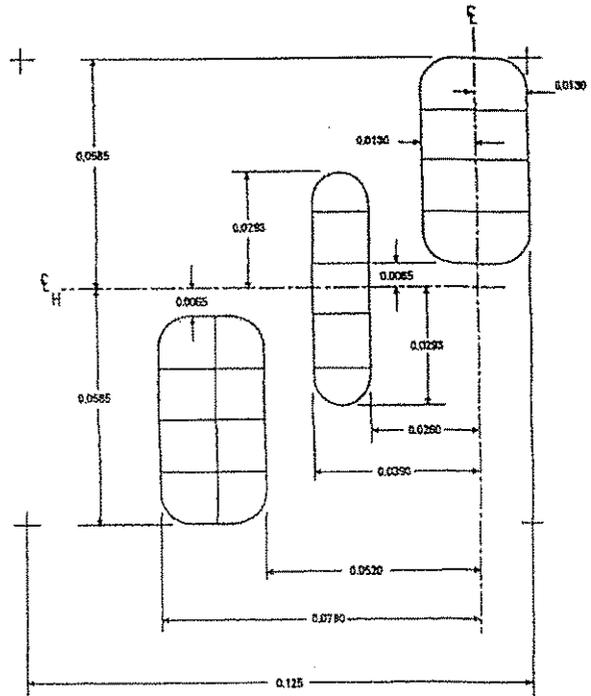
TRÁNSITO SÍMBOLO 10



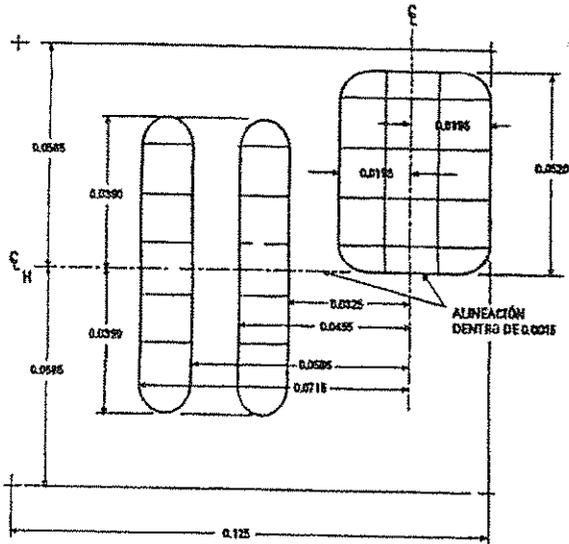
NUEVE



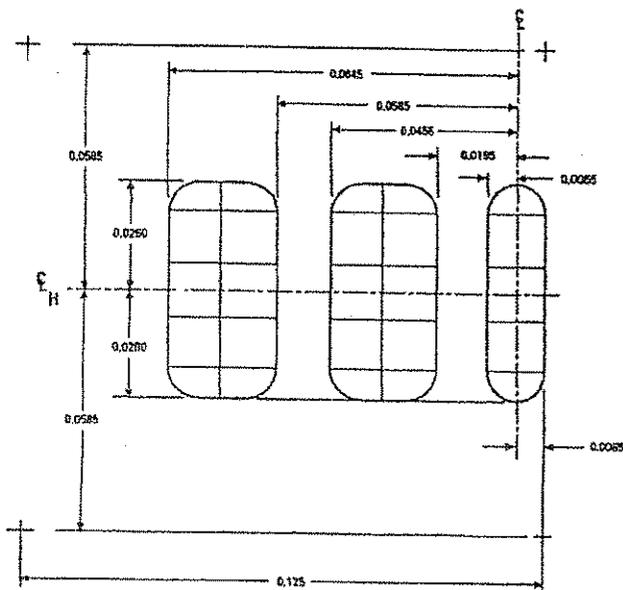
IMPORTE SÍMBOLO 11



A NUESTRO CARGO SÍMBOLO 12



GUIÓN SÍMBOLO 13



50. LOCALIZACIÓN DE LOS CAMPOS.

1. Plantilla Común

A la localización y especificación de los campos se le conocerá como Plantilla Común.

1.1 Margen de referencia horizontal

Todas las distancias que se indican en sentido horizontal estarán medidas a partir del margen derecho del documento del cheque. Las posiciones de los campos se encontrarán de derecha a izquierda.

1.2 Margen de referencia vertical

Todas las alturas que se indican, estarán medidas teniendo como base el margen inferior del documento.

60. CAMPO DEL IMPORTE. Este primer campo ocupará las posiciones 1 a 12 de la plantilla común, contadas de derecha a izquierda del documento. La longitud de este campo será de 12 posiciones que incluyen 2 símbolos que delimitan el importe.

Si la información del importe del cheque es capturada por algún otro medio, este campo podrá ser utilizado para los fines que la institución bancaria emisora del cheque considere conveniente, sin modificar el tamaño del campo. Los símbolos del importe no podrán usarse en ningún otro campo.

70. CAMPO DEL NÚMERO DE DOCUMENTO Y NÚMERO DE CUENTA. Este segundo campo ocupará las posiciones 14 a la 32 de la plantilla común, contadas de derecha a izquierda del documento. La longitud de este campo será de 19 posiciones. Se sugieren las longitudes siguientes: a) Número de documento, tendrá 7 dígitos, posiciones 14 a la 20; b) Símbolo "a nuestro cargo", tendrá 1 dígito, posición número 21; c) Número de cuenta, tendrá 11 dígitos (incluyendo el dígito de control que usen los bancos), posiciones 22 a la 32. Los números de documento y/o cuentas menores a estas dimensiones, deberán ser rellenados a la izquierda con ceros no significativos. La posición del símbolo "a nuestro cargo" podrá variar según el tamaño del número del documento. La forma y contenido de este campo quedará a discreción de las instituciones bancarias de acuerdo a sus sistemas de codificación del número de documento y número de cuenta. Este campo deberá ser codificado en la etapa de premarcaje.

80. CAMPO DE NÚMERO DE TRÁNSITO. Este tercer campo ocupará las posiciones 33 a 43 de la plantilla común contadas de derecha a izquierda del documento. La longitud de este campo será de 11 posiciones que incluyen símbolos de tránsito en los extremos. Este campo contendrá el número de tránsito que deberá codificarse de la siguiente manera:

- En las posiciones 34 a 35, el código del banco a cuyo cargo está la cuenta o documento.
- En las posiciones 36 a 37, el código de Moneda por la cual fue emitida la chequera. Este campo deberá ser codificado en la etapa de premarcaje.
- En las posiciones 38 a 42, deberán ser rellenadas con ceros no significativos. Este campo podrá ser utilizado a criterio de las instituciones bancarias, cuando los cheques emitidos en moneda extranjera, sean pagados en el exterior.

90. CAMPO DE TIPO DE DOCUMENTO. Este cuarto campo ocupará las posiciones 44 a 45 de la plantilla común, contadas de derecha a izquierda del documento. Este campo tendrá una longitud de 2 posiciones que incluirán símbolos a nuestro cargo (ON-US) en el extremo izquierdo y el código del tipo del documento, que se codificará en la etapa de premarcaje.

100. CAMPO EN BLANCO. La longitud total que se codifica para identificar y procesar un documento va desde la posición 1 a la posición 45 conforme a la plantilla común. Sin embargo se ha dejado en blanco, la posición 13, la cual podrá ser utilizada a criterio de cada institución bancaria.

110. ESPECIFICACIONES DEL CHEQUE.

1. Tamaño del Cheque

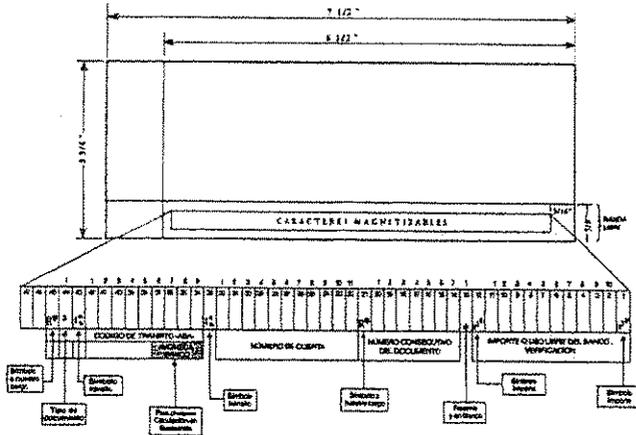
Debido a los requerimientos de los equipos de lectoclasificación de caracteres magnetizables, el tamaño de los cheques deberán tener las siguientes medidas:

Clase de Cheque	Largo	Alto
Cheque Personal	6 1/2"	2 3/4"
Cheque Comercial/Voucher	7 1/2"	2 3/4"

2. Banda libre

Todos los cheques deberán tener en su parte inferior una banda libre de 5/8 de pulgada (16mm), en la cual se codificará información con caracteres magnetizables.

Ubicación de los Campos en la Banda Libre



Escala: Ninguna
Los caracteres numéricos y otros caracteres constan en el código E-122

12. DESCRIPCIÓN DE LAS TABLAS DE CÓDIGOS.

1. Códigos de Bancos

- 01 Banco de Guatemala
- 04 El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
- 05 Banco de Occidente, S. A.
- 12 Banco de los Trabajadores
- 13 Banco Inmobiliario, S. A.
- 15 Banco Industrial, S. A.
- 16 Banco de Desarrollo Rural, S. A. —BANRURAL—
- 17 Banco del Ejército, S. A.
- 19 Banco Internacional, S. A.
- 20 Banco del Café, S. A.
- 21 Banco Metropolitano, S. A.
- 22 Lloyd's TSB Bank Plc.
- 24 Banco del Quetzal, S. A.
- 25 Banco de Exportación, S. A.
- 26 Banco Promotor, S. A.
- 28 Banco Reformador, S. A.
- 30 Citibank, N. A. Sucursal Guatemala
- 31 Banco Uno, S. A.
- 32 Banco Corporativo, S. A.
- 33 Banco Empresarial, S. A.
- 34 Banco de Comercio, S. A.
- 35 Banco del Nor-Oriente, S. A.
- 36 Primer Banco de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, S. A. —VIVIBANCO—
- 37 Banco de la República, S. A.
- 38 Banco SCI, S. A.
- 39 Banco Americano, S. A.
- 40 Banco Privado para el Desarrollo, S. A. —BANCASOL—
- 41 Banco de Antigua, S. A.
- 42 Banco de América Central, S. A.
- 43 Banco Cuscatlán de Guatemala, S. A.
- 44 Banco Agromercantil de Guatemala, S. A.
- 45 G&T Continental, S. A.

2. Código de tipo de documento

- 1 Depósito
- 2 Nota de crédito
- 3 Cheque
- 4 Nota de débito
- 5 Reservado
- 6 Reservado
- 7 Reservado
- 8 Reservado
- 9 Reservado
- 0 Reservado

3. Códigos de Monedas

Moneda	Descripción	Símbolo
00	Reservado	
01	Quetzal	Q.
02	Dólar de EE. UU.	US\$
03	Yen Japonés	YEN
04	Reservado	
05	Franco Suizo	FRS
06	Reservado	
07	Dólar Canadiense	CAN
08	Reservado	
09	Libra Esterlina	EST
10	Reservado	
11	Reservado	
12	Reservado	
13	Reservado	
14	Reservado	
15	Corona Sueca	COS
16	Colón Costarricense	CCR
17	Colón Salvadoreño	CSA
18	Peso Mexicano	PM
19	Lempira Hondureño	LH
20	Corona Danesa	CD
21	Córdova Nicaragüense	CN
22	Bolívar Venezolano	BV
23	Reservado	
24	Reservado	
25	Reservado	
26	Reservado	
27	Dólar Australiano	DA
28	Euros	EUR
29	Reservado	
30	Reservado	
31	Reservado	
32	Reservado	
99	Reservado	

Nota: La asignación de los códigos será responsabilidad de la Sección de Contabilidad del Departamento de Contabilidad y Emisión Monetaria del Banco de Guatemala.

13. DISTRIBUCIÓN DE ZONAS EN EL CUERPO DEL CHEQUE. Para la distribución de zonas en el cuerpo del cheque se tomó como referencia la publicación X9/TG-2 (1990) de la American Bankers Association, adaptándose a los estándares del sistema bancario nacional.

Anverso:

Para el proceso de compensación entre los bancos del sistema, los datos que aparecen en el cuerpo del cheque se dividirán en diez zonas y de acuerdo con el tamaño del cheque se distribuirán así:

1. Banco Librado

Esta área estará ubicada en la esquina superior izquierda del cheque. Identificará a la institución bancaria donde el emisor tiene registrada su cuenta.

2. Nombre y/o Número de Cuenta (Personalización)

Estará impreso en el centro superior del cheque, inmediatamente después de la zona de "Banco Librado". Esta zona debe contener el nombre del tenedor de la cuenta, así como el número de la misma.

3. Número del Cheque

Este número deberá imprimirse en la esquina superior derecha del cheque, inmediatamente después de la zona "Nombre y/o Número de Cuenta"

4. Lugar y Fecha

Esta área describirá el lugar donde se extiende el cheque y la fecha a partir de la cual podrá hacerse efectiva la operación. Su ubicación es inmediatamente abajo de la zona "Banco Librado"

5. Importe del Cheque

Indicará en números el monto por el que se ha girado el cheque. Estará ubicado inmediatamente al lado derecho de la zona "Lugar y fecha".

En esta zona deberán aparecer impresas las siglas de la unidad monetaria en la cual está expresado el cheque, conforme a la tabla detallada en el numeral 3. del artículo 12 de este instructivo.

6. Pago a la Orden de (Paguense a)

El emisor deberá indicar en esta zona el nombre de la persona a favor de quien extiende el cheque. Esta zona estará ubicada inmediatamente abajo de la zona de "Lugar y Fecha".

7. Suma del importe expresado en letras

Aquí deberá indicarse en letras el monto por el que ha sido extendido el cheque y servirá para verificar el mismo. Deberá aparecer inmediatamente abajo del área de "Pago a la Orden de", cubriendo completamente el área del cheque desde su extremo izquierdo al extremo derecho.

Deberá estar impreso el nombre de la unidad monetaria abajo de la línea.

8. Libre o Nombre de la Cuenta

Estará ubicada en la esquina inferior izquierda del cheque, antes de la zona "Banda Libre". Esta zona estará reservada para uso interno de cada banco.

9. Firma(s)

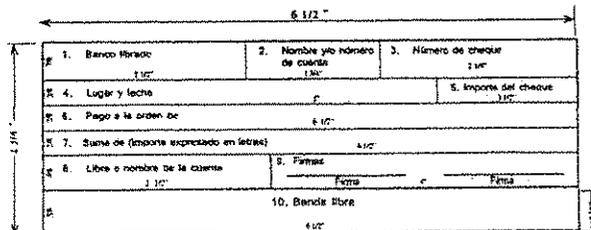
Estará(n) localizada(s) en la parte inferior derecha del cheque (sobre la banda libre para caracteres magnetizables). El espacio para firma(s) no deberá interferir el área destinada para los caracteres magnetizables.

10. Banda Libre

Consistirá en una banda de 5/8 de pulgada de alto, en el margen inferior del cheque, donde deberán imprimirse únicamente caracteres magnetizables.

Nota: Los bancos del sistema deberán solicitar a las empresas impresoras asegurarse que las impresiones de los requerimientos del cheque, se ajuste a sextos u octavos de pulgada, para que los cheques comerciales o voucher puedan emitirse por medio de computadoras.

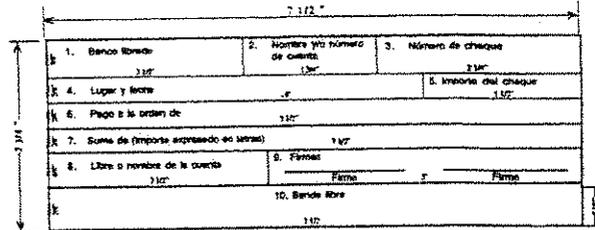
**Distribución de zonas
Cheque personal**



Medidas para cada zona dentro del cheque personal

Zonas	Denominación	Largo	Alto
1	Banco Librado	2 1/4"	7/8"
2	Nombre y/o Número de cuenta	1 1/2"	7/8"
3	Número de cheque	2 1/4"	7/8"
4	Lugar y Fecha	5"	2/8"
5	Importe del cheque	1 1/2"	2/8"
6	Pago a la orden de	6 1/2"	2/8"
7	Suma de	6 1/2"	2/8"
8	Libre o Nombre de la cuenta	2 1/4"	4/8"
9	Firmas	4"	4/8"
10	Banda libre	6 1/2"	5/8"

**Distribución de zonas
Cheque Comercial o Voucher**



Notas:
 1. Las medidas son únicamente ilustrativas y no necesariamente corresponden al dibujo.
 2. La unidad de medida utilizada es la pulgada.
 3. La identificación de cada uno de las zonas de distribución, quedará a criterio de cada institución bancaria de acuerdo a las leyes que regulan esta materia.

Medidas para cada zona dentro del cheque comercial o voucher

Zonas	Denominación	Largo	Alto
1	Banco Librado	3 1/4"	7/8"
2	Nombre y/o Número de cuenta	1 1/2"	7/8"
3	Número de cheque	2 1/4"	7/8"
4	Lugar y Fecha	6"	2/8"
5	Importe del cheque	1 1/2"	2/8"
6	Pago a la orden de	7 1/2"	2/8"
7	Suma de	7 1/2"	2/8"
8	Libre	2 1/2"	4/8"
9	Firmas	5"	4/8"
10	Banda libre	7 1/2"	5/8"

Reverso:

El reverso de un cheque estará reservado para el endoso del mismo, y deberá tenerse cuidado en su diseño, para evitar que existan interferencias en su legibilidad.

Para el efecto, se reservan zonas específicas para cada participante en el endoso de un documento, las cuales deben respetarse estrictamente, en vista de que cualquier endoso que se coloque fuera de su respectiva zona, originará retraso y/o no pago.

1. Áreas para endoso

El reverso del cheque estará dividido en 2 áreas principales para endoso:

- A. Endoso del beneficiario
- B. Endoso de la institución donde se realiza el depósito

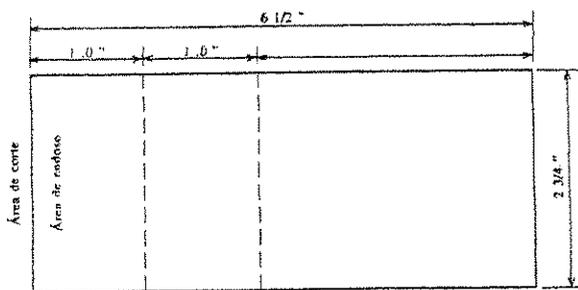
2. Medidas de las áreas para Endoso

Para la ubicación de las dos áreas de endoso de los cheques personal y/o comercial o voucher, deberá tomarse como base la línea de corte de la chequera o corte izquierdo del cheque, teniendo de referencia el anverso del mismo. A continuación se detallan las medidas de las zonas de endoso para cada clase de cheque, así:

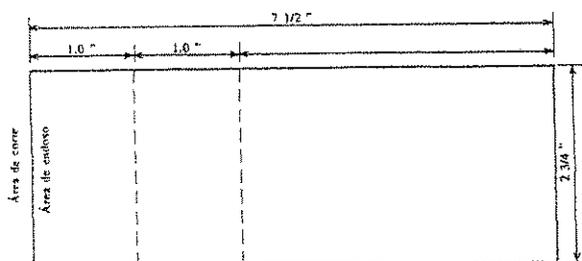
Clase de cheque	1a. zona	2a. zona
Cheque personal	1.0"	1.0"
Cheque comercial/voucher	1.0"	1.0"

Zonas para Endoso de los Cheques

Cheque Personal



Cheque Comercial o Voucher



Artículo 14b. ESPECIFICACIONES DE IMPRESIÓN.

1. Especificaciones del papel

Para la impresión de cheques generalmente se usará un papel que tenga el peso y características asociadas con el papel de 24 libras. La calidad mínima del papel para cheques deberá ser de las características típicas en peso, espesor, rigidez y resistencia al tiro normalmente asociadas con el papel bond de 20 libras. Para establecer de manera más precisa las características del papel a usarse en cheques impresos con caracteres magnetizables para procesarse electrónicamente, a continuación se dan las especificaciones técnicas del papel de seguridad para la impresión de cheques:

Materia prima:	100% pulpa de madera, libre de madera molida o materiales no blanqueados.
Peso:	92 gr. con tolerancia de +/- 5 gr.
Espesor:	0.089 mm. mínimo 0.1 a 0.127 mm. óptimo 0.187 mm. máximo
Rigidez Taber:	2.0 mínimo 3.0 a 9.5 óptimo 20.0 máximo
Resistencia al tiro Elmendorf:	40 gr. mínimo en ambas direcciones.
Porosidad Gurley:	25 seg. por 100 cm ³ mínimo 200 seg. por 100 cm ³ máximo
Satinado (Rugosidad) Sheffield:	75 a 125 unidades óptimo 150 unidades máximo

Coefficiente de fricción: 0.3 máximo
0.6 mínimo

Dirección del hilo: A lo largo

Reactivo: Con

Marca de Agua: No debe interferir con la banda libre destinada a la impresión de caracteres magnetizables.

Color: Blanco en la banda libre destinada a la impresión de caracteres magnetizables.

Humedad relativa: Todas las pruebas deberán llevarse a cabo a una temperatura de 20 grados centígrados y una humedad relativa del 50%.

Pruebas de arranque en cera: El documento deberá resistir una prueba de arranque en cera igual a Dennison 16-A.

Partículas magnetizables: El papel deberá carecer en lo absoluto de cualquier partícula ferrosa o no ferrosa magnetizable.

15b. POSICIÓN DENTRO DE LOS CAMPOS. El posicionamiento de cada grupo de caracteres que forman un campo tendrá una tolerancia hacia los lados de 1/16 de pulgada dentro de los límites definidos para su impresión. Cuando estos campos se imprimen o codifican en una misma operación, no será necesario que existan espacios vacíos entre campo y campo, por lo tanto podrán quedar uno enseguida del otro.

16b. ESPACIADO ENTRE CARACTERES. La distancia que deberán conservar entre uno y otro los caracteres al ser impresos, considerando los contornos promedio derechos, será de 0.125 de pulgada con una tolerancia de más o menos 0.010 de pulgada. La acumulación de tolerancia estará limitada por las dimensiones definidas para los campos; por lo que un campo no podrá invadir a otro.

17b. ALINEACIÓN DE LOS CARACTERES. La alineación horizontal con respecto a los caracteres adyacentes dentro de un campo, no deberá variar en sentido vertical más de 0.007 de pulgada. En la práctica esta alineación se podrá medir con respecto a la orilla inferior del carácter tomando en cuenta que algunos caracteres no llegan hasta la línea base.

18b. INCLINACIÓN DEL CARÁCTER. La máxima inclinación permisible en la impresión de un carácter magnetizable será de más o menos 1/2 grados fuera de la vertical, tomando como base horizontal el margen inferior del documento. Para la apreciación de la inclinación, cada carácter deberá juzgarse independientemente de los demás, pues será la inclinación total del carácter, incluyendo la que pueda tener la línea de impresión, la que deberá medirse para ver si está dentro de la tolerancia establecida.

19b. DIMENSIONES DE LOS CARACTERES. Las dimensiones exactas de los caracteres magnetizables E-13B fueron descritas en el Artículo 4b.

1. Definición del contorno promedio:

El contorno promedio es una línea imaginaria que dividirá equitativamente las irregularidades de impresión del contorno en cuanto a picos y lagunas.

El resultado de la división con la línea imaginaria es que las áreas blancas de un lado de la línea del contorno promedio deberán ser equivalentes a las áreas negras del otro lado de la línea.

2. Tolerancia del contorno promedio:

La desviación que la línea del contorno promedio pueda tener fuera de la línea del contorno nominal especificada para el carácter no deberá exceder 0.0015 de pulgada hacia los lados.

3. Tolerancia de las irregularidades en el contorno:

Los picos y las lagunas en el contorno promedio podrán extenderse más o menos 0.0035 de pulgada fuera del contorno nominal, esto es 0.002 de pulgada más allá de la tolerancia máxima y mínima fijadas; sin embargo, estas irregularidades no podrán ocupar más del 25% de la longitud total del contorno.

4. Ancho mínimo de las barras horizontales:

La distancia entre los contornos promedios de las barras horizontales deberá ser de 0.011 de pulgada. (Esta especificación no se aplica a las barras verticales, pues éstas están completamente especificadas en las dimensiones que localiza el contorno).

20. **TINTA MAGNETIZABLE.** Deberán utilizarse preferentemente cintas de tinta magnetizable especial para la impresión de estos caracteres, para evitar que los documentos sean rechazados por la máquina lectorasclificadora. El uso de cualquier otra tecnología para la impresión de caracteres magnetizables es aceptada siempre y cuando cumplan con las especificaciones de impresión.

21a. **FALTA DE TINTA MAGNETIZABLE EN LA IMPRESIÓN.** La falta permisible en la impresión de caracteres magnetizables será:

1. Una sola falta de tinta:

Para una sola área en la que falta tinta en cualquier parte de un carácter, inclusive si se encuentra en una orilla, la superficie máxima permisible de esta falta de tinta, deberá caer completamente en un cuadrado de 0.008 por 0.008 de pulgada. Sin embargo, si la falta de tinta magnetizable ocurre en algunos de los trazos de doble o triple ancho, y si está totalmente rodeada de tinta, puede extenderse a un cuadrado de 0.010 por 0.010 de pulgada. También existe la posibilidad de faltas de tinta magnetizable que sean largas y angostas, estas faltas de tinta serán aceptables de cualquier longitud siempre y cuando su ancho no exceda 0.002 de pulgada.

2. Varias faltas de tintas:

La superficie total de la falta de tinta en cualquier barra horizontal o vertical no deberá exceder del 20% de la superficie total de la barra.

22. **UNIFORMIDAD DE LA TINTA EN LA IMPRESIÓN.** La tinta deberá ser depositada en la impresión uniformemente dentro del contorno del carácter, las condiciones que conducen a un exceso de tinta en las orillas debido a la impresión o a cualquier otra irregularidad en el grueso de la película de tinta en la impresión, deberán evitarse.

23a. **MANCHAS DE TINTA.** Dentro de la banda libre no se permitirán manchas de tinta magnetizable.

Superficie máxima permisible

- En el reverso del documento, dentro de la banda libre de 5/8 de pulgada en la parte inferior, no serán aceptables manchas de tinta que no quepan de 0.006 por 0.006 de pulgada.
- Las manchas hasta de 0.003 por 0.003 de pulgada serán aceptables, cualquiera que sea su número.
- Las manchas aisladas hasta de 0.004 por 0.004 de pulgada serán aceptables si se limitan a una entre carácter y carácter y no haya más de cinco en cada campo.

24. **RELIEVE EN LA IMPRESIÓN.** No es tolerable que la depresión causada por un exceso de presión en la impresión sea mayor a 0.001 de pulgada medida desde el anverso del documento.

En la práctica, si el relieve es apreciable a simple vista o al tacto de una persona experimentada, la impresión estará fuera de especificaciones y no será aceptable.

25. **GUILLOTINADO.** Deberá cortarse en ángulo recto y que la orilla inferior sea paralela a la línea de codificación impresa con caracteres magnetizables.

26. **PERFORACIÓN DE LOS CHEQUES.** Deberá usarse perforaciones alargadas y no perforaciones redondas para los talones desprendibles de las chequeras.

27. **NIVEL Y FORMA DE LAS SEÑALES ELÉCTRICAS.** Por nivel de la señal se deberá entender la intensidad de la señal eléctrica que genere un carácter magnetizable en los dispositivos sensores electromagnéticos. Cuando todas las especificaciones de impresión han sido observadas y se ha usado la tinta magnetizable adecuada, el nivel de señal que produzcan los caracteres impresos será la última medida que determinará si podrán ser procesados con éxito. Para medir el nivel de la señal, se ha definido para cada carácter la amplitud o voltaje de la señal eléctrica deseada; a esta señal nominal se le denominará

nivel de señal de 100%. Las especificaciones para el nivel de señal permiten una desviación desde el 50% hasta el 200% del valor nominal. Como algunas desviaciones pueden ocurrir por variaciones en la tinta o absorción del papel, etc., se debe procurar que las señales generadas por los caracteres impresos estén lo más cerca posible del nivel de señal de 100%. Un nivel de señal mayor generalmente corresponde a una película de tinta gruesa, mientras que un nivel de señal bajo corresponde a una película de tinta muy delgada.

Los valores nominales para cada uno de los caracteres E-13B son los siguientes:

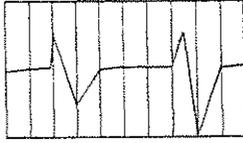
Carácter	Valor Nominal	Carácter	Valor Nominal
0	130	7	75
1	85	8	105
2	105	9	165
3	85	10	105
4	105	11	70
5	105	12	100
6	105	13	67

Para calcular el porcentaje con respecto al valor nominal se deberá usar la siguiente fórmula:

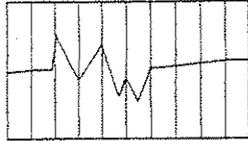
$$\text{Porcentaje del valor nominal} = (\text{Valor de la señal} / \text{Valor nominal}) * 100$$

Para conocer las formas de los impulsos electrónicos que produce cada carácter del lenguaje E-13B, en la siguiente figura están representados los impulsos como se ven en un osciloscopio.

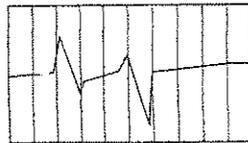
0
CERO



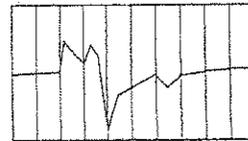
1
UNO



2
DOS



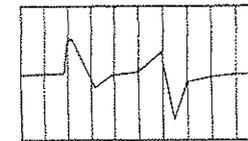
3
TRES



4
CUATRO



5
CINCO



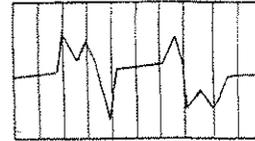
6
SEIS



7
SIETE



8
OCHO



9
NUEVE



•••



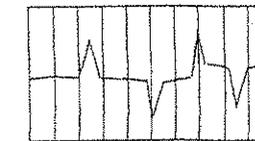
SÍMBOLO DE IMPORTE

||•



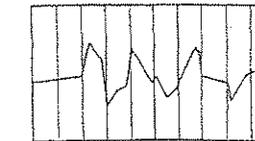
SÍMBOLO DE
"A NUESTRO CARGO"

||••



SÍMBOLO DEL Nº
DE TRÁNSITO

||•••



GUIÓN

28e. IMPRESIONES EN EL CUERPO DEL CHEQUE. Los logotipos, diseños de fondos de seguridad y cualquier otro tipo de característica especial dentro del cuerpo del cheque, quedará a criterio de cada institución bancaria. Los colores a utilizarse de preferencia deberán ser suaves (light) y libres de cualquier material ferroso.

29o. MODIFICACIONES. El presente instructivo podrá ser modificado únicamente por el Banco de Guatemala.